



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital » pías
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1970

Martes 21 de abril

Número 91

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962 dispuso la formación anual de la Estadística de Servicios de las Corporaciones Locales y asignó la realización de la estadística de presupuestos preventivos de tales Entidades a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, con la colaboración de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y, en su caso, de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Así viene haciéndose anualmente, y para el debido cumplimiento de la Orden ministerial citada en el que al ejercicio económico actual se refiere, esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Las Diputaciones Provinciales, su Mancomunidad; Cabildos Insulares y sus Mancomunidades interinsulares; como asimismo los Ayuntamientos, Mancomunidades voluntarias de Municipios; Entidades Locales Menores y Mancomunidades de Tierra, de Pastos y otras; Asocios; Universidades, etcétera, deberán remitir a los jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias en el plazo de un mes, contado a

partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, las cifras de sus presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el corriente año, así como la de los presupuestos extraordinarios que se hubieren aprobado durante el año anterior de 1969.

Tal información se ajustará a la estructura presupuestaria en vigor, con detalle por capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario E. L. S. 10, que se publica como anexo a la presente Resolución.

Las citadas Jefaturas, una vez recibidos aquellos datos, formarán los correspondientes resúmenes provinciales, que remitirán en forma de certificación a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, ateniéndose para ello a las siguientes normas:

1. PRESUPUESTOS ORDINARIOS:

1.1. *Municipales.* — Se agrupará con arreglo a la población de derecho del censo de 1960 en los siguientes niveles:

- Hasta 1.000 habitantes.
- De 1.001 a 5.000 habitantes.
- De 5.001 a 20.000 habitantes.
- De 20.001 a 100.000 habitantes.
- De más de 100.000 habitantes.

Con cada grupo se formará un resumen parcial en el que se incluirán todos los Municipios que lo integran. En la cabecera de cada columna del resumen figurarán los nombres de los Municipios, ordenados por orden alfabético.

Estos resúmenes parciales se totalizarán independientemente, y con los totales de todos ellos se formará el resumen provincial.

1.2. *Entidades Locales Menores.*

Todas las Entidades Locales Menores que tengan aprobado presupuesto para el presente ejercicio económico, se integrarán en un resumen provincial, en idéntica modelación que la utilizada para los resúmenes de Municipios. En la cabecera de cada columna figurará por orden alfabético el nombre de la Entidad Local Menor, y debajo, el del Municipio a que pertenece.

1.3. *Mancomunidades voluntarias, Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra, Asocios, Universidades; Comunidades de Pastos, de Leñas, de Aguas y otros.*

Igual que en el apartado anterior, se incluirán todas ellas en un resumen provincial en el que cada Mancomunidad ocupará una columna, en cuya cabecera se hará constar el nombre de la Mancomunidad y su finalidad, y debajo, los de los Municipios que la integran.

1.4. *Diputaciones Provinciales, su Mancomunidad; Cabildos Insulares y sus Mancomunidades Interinsulares.*—Se enviarán los datos de sus presupuestos con detalle por capítulos, artículos y conceptos, utilizándose para ello el cuestionario E. L. S. 10.

2. PRESUPUESTOS ESPECIALES:

2.1. *De Municipios.*

2.1.1. *Urbanismo.*—De todos los Municipios de la respectiva provincia, que conforme a la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, están obligados a formar presupuesto especial de urbanismo, se enviará debidamente cumplimentado el cuestionario E. L. S. 10.

Igual información deberá remitirse respecto de aquellos Municipios

plos de la provincia que, sin estar obligados, hayan formado voluntariamente presupuesto especial de urbanismo.

2.1.2. *Otros presupuestos especiales municipales.*—Se formarán también resúmenes provinciales, por Municipios, de los presupuestos especiales que éstos tengan aprobados para la ejecución de servicios por gestión directa, con Organismo especial de administración. En la cabecera de cada columna del resumen figurará el nombre del Ayuntamiento y la finalidad del presupuesto especial de que se trate. Si un mismo Ayuntamiento tuviera dos o más presupuestos especiales, se destinará una columna para cada uno, abarcando a todas ellas el nombre del Ayuntamiento correspondiente.

2.2. *De Diputaciones y Cabildos Insulares.*—Se enviará debidamente cumplimentado un cuestionario E. L. S. 10 para cada uno de los presupuestos especiales de recaudación, cooperación y cualquier otro especial que tengan aprobados aquellas Corporaciones.

3. PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS:

3.1. *Municipios.*—Se formarán los correspondientes resúmenes provinciales con los datos de los presupuestos extraordinarios que hayan sido aprobados durante el año 1969.

En la cabecera de cada columna del resumen figurará el nombre del Municipio por orden alfabético, y debajo, la finalidad del presupuesto extraordinario de que se trate.

3.1.1. Si alguna Entidad Local Menor hubiera aprobado en dicho año de 1969 algún presupuesto extraordinario, se enviarán asimismo sus datos en el correspondiente E. L. S. 10.

3.2. *Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.*—Se cumplimentará y enviará un cuestionario E. L. S. 10 para cada uno de los presupuestos extraordinarios que aquellas Corporaciones hayan aprobado durante el pasado año 1969. En cada caso, se hará constar la finalidad del presupuesto correspondiente.

4. NORMAS GENERALES:

4.1. Si algún presupuesto fuera prórroga del correspondiente al ejercicio anterior, se destacará así mediante la oportuna llamada al pie de la hoja del resumen o del cuestionario.

4.2. Tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que editen sus presupuestos, enviarán un ejemplar de los mismos directamente a la Sección Especial de Estadística.

4.3. Las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local, cuidarán de que los datos solicitados se reflejen en los resúmenes con la mayor exactitud.

Rectificarán los errores que adviertan y muy especialmente velarán por que la información que se facilite sea exhaustiva y abarque, por tanto, a la totalidad de los presupuestos que se formen por las Corporaciones Locales, evitando cualquier posible omisión, especialmente a lo que se refiere a presupuestos especiales, extraordinarios y Entidades Locales Menores, Mancomunidades, etcétera.

Enviarán los trabajos directamente a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica de este Ministerio a medida que los vayan ultimando y, como máximo, antes de 1 de julio próximo.

En caso de notorio retraso por parte de las Corporaciones Locales en enviar los datos interesados, propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados para recoger tal servicio.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1970.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando Ybarra.

Excmo. Sres. Gobernadores civiles de las Provincias de Régimen Común.

* * *

El anexo a que se refiere la presente resolución se halla inserto en el B. O. del E. número 87, correspondiente al día 11 del corriente mes.

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular disponiendo la vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa en ganado de especie bovina

A efectos de tratar de impedir

la posible difusión de fiebre aftosa, y según el Reglamento de Epizootias, la Dirección General de Ganadería ha ordenado continuar el plan de vacunación obligatoria establecida el año anterior para todo el territorio nacional encomendando a esta Dependencia la organización y desarrollo en esta provincia de Burgos.

De acuerdo con dicho plan, se notifica lo siguiente:

1.º Serán objeto de vacunación antiaftosa todas las reses bovinas de edad superior a seis meses; serán inscritos en las fichas de establo de cada ganadero, que se suministrarán a través de los respectivos Servicios Veterinarios, y ulteriormente se verificará su marcaje en forma indeleble.

2.º El suministro de vacuna, a razón de 5 c. c. por cabeza bovina, es gratuito, efectuándose por esta Jefatura contra pedido de los respectivos Veterinarios Titulares (o Veterinarios de Granjas colegiados), que deberán formularse antes del 30 del actual mes de abril.

3.º Como tarifa única de honorarios profesionales, los señores Veterinarios que realicen la vacunación, marcaje, etcétera, percibirán la cantidad de quince pesetas por animal bovino, más la cuantía de la tasa 21.10, de 0,50 pesetas, que será ingresada en esta Jefatura.

Para facilitar la actuación veterinaria se ruega encarecidamente que las Hermandades de Labradores y Ganaderos o, en su caso, las Asociaciones de Ganaderos locales, confeccionen las listas de los ganaderos, con expresión del número de bovinos a vacunar, y obtengan la recaudación de 15,50 pesetas por cabeza y cuyo total sea entregado al Veterinario Titular contra recibo, procurándose evitar perjudiciales demoras.

4.º De la obligatoriedad de la vacunación, además de los animales de edad inferior a seis meses, solamente quedarán exentos los que pudieran hallarse afectados por fiebre aftosa, o en estado de ostensible depauperación; pero quedarán bajo control, por si procediere posterior vacunación complementaria.

También se excluirán los animales destinados a inmediato sacrificio, pero sólo en el supuesto de

de que sean sacrificados antes del 30 de mayo próximo.

5.º La campaña quedará ultimada en 1.º de junio, y los señores Veterinarios Titulares (o de Granjas), cumplimentarán las normas que les comunique esta Dependencia oportunamente.

6.º Esta campaña podrá ampliarse en caso necesario al ganado ovino y caprino, previa petición razonada que formule por escrito la Hermandad Local Sindical de Labradores y Ganaderos correspondiente, con el informe favorable del Veterinario Titular, cursado a esta Jefatura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de los ganaderos, entidades y veterinarios interesados.

Burgos, 13 de abril de 1970.—El Jefe Provincial de Ganadería, Rafael Portero Peyró.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que ante este Juzgado, y por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Francisco Baruque Treviño, mayor de edad, industrial, de Burgos, dedicado a la fabricación y venta de muebles, con fábrica en el barrio de Castañares, y con locales destinados a almacenes y venta en la calle de San Francisco, número 9, de Burgos, se ha instado procedimiento solicitando la suspensión de pagos de referido industrial, que ha sido admitida por resolución de esta fecha.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Burgos, a diez de abril de mil novecientos setenta.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Joaquín Juárez.

1825.—140,00

Cédula de emplazamiento

En Burgos, a once de abril de mil novecientos setenta.—En las diligencias preparatorias número 82 de mil novecientos sesenta y

nueve, por daños, contra Pedro Pérez Urizar, nacido en Bilbao el día 16 de marzo de 1949, hijo de Pedro y María del Carmen, soltero, comerciante, vecino que fue de Villaró y hoy en ignorado paradero, el Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido, por auto de veintiocho de marzo del corriente año, dictó auto que entre otros particulares contiene el siguiente: «Emplácese al acusado, con entrega de copia del escrito de calificación para que en el plazo de tres días comparezca en la causa con Abogado y Procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, transcurrido que sea dicho plazo se le nombrará de turno de oficio».

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de emplazamiento en legal forma al acusado, expido el presente que firmo en Burgos, a once de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario, Damián Pascual.

Cédula de notificación

Doy fe: Que en juicio de faltas núm. 375/69, seguido por daños por pastoreo a la Renfe, contra Antimo Calvo Monedero, de 64 años, natural de Cilleruelo de Arriba, hijo de Valentín y Gabriela, que tuvo su último domicilio en Villagonzalo Pedernales, y hoy en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 3.726 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado a condenado, que se halla en ignorado paradero y sirva a la vez de requerimiento al pago de la expresada cantidad, caso de no ser impugnado en término de tercer día, se expide la presente cédula de notificación que firmo en Burgos, a 8 de abril de 1970.—El Secretario, (ilegible).

Lerma

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias nú-

mero 41-1969, por imprudencia, contra Francisco-Enrique de Ber-gia González; por la presente se hace saber al perjudicado Nidhamou Laohussine, de nacionalidad francesa, propietario y conductor del turismo 306-LD-72 (F), con residencia en Le Mans, rue 26, Le-verrier (Francia), que en este Juzgado, y a su disposición se halla la cantidad de 16.500 pesetas que le fue concedida como indemnización de perjuicios, y que si en el plazo de 30 días no son retiradas, serán consignadas en la Caja General de Depósitos de Burgos.

Dado en Lerma, a diez de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario, María Luisa Gómez.

Anuncios Oficiales

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión del día 7 de abril, en la Delegación Provincial de la Vivienda, tomó los siguientes acuerdos:

— En el expediente remitido por el Ayuntamiento de Burgos, del proyecto de supresión parcial del cauce de Castañares, se acuerda confirmar la resolución provisional del Ayuntamiento Pleno en la sesión del 28 de enero de 1970, elevando a definitivo el acuerdo de supresión del citado cauce.

— Se aprueban los proyectos remitidos por el Ayuntamiento de Burgos, de urbanización de las calles de San Gil (entre Huerto del Rey y Arco de San Gil); calle Fernán González (entre la calle San Gil y Arco de San Martín); calle de Julio Sáez de la Hoya, y prolongación de la Avenida del General Sanjurjo (piscinas-puente de Capiscol), y apertura pasaje de la Alhóndiga.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, y el artículo 4.º de la Orden de 14 de marzo de 1962, se publica en este «Boletín Oficial», para conocimiento y efectos.

Burgos, 11 de abril de 1970.—El Delegado Provincial, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Habiendo sufrido error en el artículo 2.º del texto mecanográfico del Convenio de Comercio Mixto publicado en el B.O. de la provincia, número 82 del día 10 del actual, se rectifica el mismo en el sentido de que su vigencia es desde primero de enero del corriente año al 31 de diciembre de 1971, en lugar de 1972. como indebidamente se hizo constar.

Burgos, 16 de abril de 1970.
El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo del año en curso, se anuncia concurso para el nombramiento de Recaudador-Agente Ejecutivo de las Exacciones Municipales.

El nombramiento de Recaudador lo será por cinco años, pudiendo ser prorrogado por la tática, siempre que no sea denunciado por alguna de las partes, con 3 meses de anticipación.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cualquiera de los días hábiles y horas de oficina, contados a partir al de la publicación del anuncio de licitación en el B. O. del Estado y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el B. O. del Estado y hasta las doce horas.

Los licitadores depositarán una fianza provisional de 30.000 pesetas.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes al de la

notificación de la adjudicación definitiva que se fija en la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

D., de . . . años de edad, con domicilio en, en la calle de, núm., piso . . ., provisto del D.N.I. número, expedido en, con fecha, obrando en nombre y representación (propia o de quien sea), bien enterado del pliego de condiciones por el que se rige el concurso anunciado por el Ayuntamiento de Burgos, para la adjudicación del Servicio de Recaudador Municipal y Agencia Ejecutiva para el cobro de exacciones de esta ciudad, declara que reúne la aptitud profesional exigida y ofrece como premio de cobranza en período voluntario el por ciento (en letra y cifra), y se compromete al cumplimiento de las condiciones si resultare adjudicatario.

Como garantía de su gestión se compromete a constituir la fianza definitiva de (en letra y cifra), señalada en el pliego de condiciones, la cual, puede ser modificada cuando a juicio de esa Alcaldía-Presidencia de be ser aumentada o disminuida en función con los valores a realizar y sin apelación de clase alguna.—Burgos, fecha y firma.

Burgos, 15 de abril de 1970.
El Alcalde, Fernando Dancausa de Migue.

1.81.—415,00

Ayuntamiento de Nebreda

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 7 del presente mes de abril, la implantación de la ordenanza fiscal y sus tarifas, reguladora de contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios municipales, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince

días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y formular las reclamaciones que se consideren justas por los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento y en conformidad a lo establecido en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Nebreda, 9 de abril de 1970.—
El Alcalde, Valerio Martín.

Anuncios Particulares

Juntas administrativas de Ibeas y San Millán de Juarros (Ayuntamiento de Ibeas de Juarros)

Se subsana la omisión observada en el anuncio publicado en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, números 69 y 79, correspondientes a los días 25 de marzo y 2 de abril de 1970, relativos a la enajenación de una finca propiedad de estas Juntas, en el sentido de que la presentación de proposiciones deberá tener lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros (Burgos), durante el plazo concedido.

Ibeas y San Millán de Juarros, a 16 de abril de 1970.—
Los Alcaldes pedáneos, A. Fuentes y M. Duque.—El Secretario, José Peña.
1.894.—110,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado por extravío duplicado de libreta núm. 814, de nuestra oficina de Lerma.
Plazo para oponerse, 15 días.
1.792.—30,00

Caja Rural Provincial de Burgos

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro núm. 454, de Roa, por extravío.
Plazo de reclamación, 15 días.

1.793.—25,00